RAWSON, 02 de septiembre de 2016.

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **"A., C. R. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. Nº 22 291-A-2011).-** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**: ----------

------ Que a fojas 533 los Dres. C. M. y D. F., letrados apoderados de la Provincia del Chubut, cuantifican los honorarios que le fueran regulados por Sentencia Interlocutoria N° 56/SCA/15, y acompañan planilla de ajuste de intereses al 30 de abril de 2016.----------

------ Que a fojas 535 el Dr. E. A. M., apoderado de la parte actora, presenta la liquidación de honorarios profesionales del Perito Consultor Contador A. V. R..----------

------ Que a fojas 536 se ordenó correr traslado de ambos escritos, lo que fue cumplido a fojas 537/538, sin que fueran contestados.----------

------ **Y CONSIDERANDO**: ----------

------ 1. Que incumbe a este Cuerpo verificar la liquidación practicada.---

------ Por Sentencia Interlocutoria Nº 56/SCA/15, que luce a fojas 505/517 vta., se impusieron las costas a la actora y se regularon honorarios a los Dres. C. M. y D. F., letrados apoderados de la Provincia del Chubut, en ocho (8) jus; determinados según el valor de esta medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 18 de junio de 2015.----------

------ 2. Que es correcta la liquidación de honorarios presentada a fs. 533, en tanto toma el valor del jus a la fecha antes indicada. Empero, los presentantes equivocan la data a partir de la cual computan los intereses pues, como establece el art. 49 de la Ley XIII Nº 4, la mora se produce automáticamente a los 10 días de efectuada la notificación. De allí que solo procede adicionar intereses desde el día 30 de junio de 2015, ya que la sentencia interlocutoria fue notificada a la actora el 20 de junio de 2015 (según fojas 518).----------

------ Por lo expuesto, y por razones de celeridad y economía procesal, conforme lo prescripto en el art. 34 inc. 5º acap. e) del CPCC, esta Sala fija el cálculo de intereses al 30 de abril de 2016 en la suma de mil cuarenta y cinco pesos con sesenta y un centavos ($ 1045, 61), conforme el sistema de cálculo SICAL.---------- 3. Que

la petición de fs. 535 deviene improcedente, toda vez que de la Sentencia Definitiva Nº 03/SCA/15, que luce a fojas 402/435 vta., no surge que se hubieran regulado honorarios al Perito Consultor Contador A. V. R..------
----

------ 4. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional del caso estará oportunamente comprendida en los de ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia;---

---------- **R E S U E L V E**: ----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios e intereses al 30 de abril de 2016, para los Dres. C. M. y D. F., letrados apoderados de la Provincia del Chubut, en la suma total de cinco mil trescientos cincuenta y tres pesos con ochenta y cinco centavos ($ 5353, 85).----------
----

------ **2°) RECHAZAR** la petición de fojas 535, por lo expresado en los considerandos que anteceden.----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
Fdo. Marcelo A.H. Guinle, Mario Luis Vivas y Miguel Angel Donnet.---
RECIBIDA EN SECRETARÁI EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2016 y REGISTRADA BAJO EL NRO. 88/SCA/2016.----------